

acuerdos provisionales se elevarán automáticamente de definitivos, sin necesidad de nuevo trámite.

Cabañas de Polendos, a 13 de septiembre de 1989.— El Alcalde, Emilio García Gómez.

2877

Ayuntamiento de Escobar de Polendos

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1989, acordó provisionalmente fijar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Establecimiento del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como igualmente el establecimiento de precios públicos, aprobando al mismo tiempo con el mismo carácter provisional, las Ordenanzas que han de regular su aplicación.

Durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán los interesados examinar los expedientes y, en su caso, formular por escrito las alegaciones o sugerencias que estimen pertinentes, advirtiéndose que en el supuesto de que durante dicho plazo no se presentaren reclamaciones, los acuerdos provisionales se elevarán automáticamente a definitivos, sin necesidad de nuevo trámite.

Escobar de Polendos, a 12 de septiembre de 1989.— El Alcalde, Juan José Miguelañez Torrego.

3072

Ayuntamiento de Torrecaballeros

ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de septiembre actual, se acordó aprobar inicialmente las tarifas que han de regir en la aplicación del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles a partir de 1 de enero de 1990**, aprobándose al propio tiempo la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, dicho acuerdo y Ordenanza, en unión de sus antecedentes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, a fin de que puedan ser examinados en horas de oficina por aquellos a quienes interese y formular, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, con la advertencia de que, caso de no presentar ninguna en el término fijado, se entenderán definitivamente aprobadas las mencionadas tarifas y Ordenanza, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Torrecaballeros, 23 de septiembre de 1989.— El Alcalde, Silverio de Lucas.

3073

ANUNCIO

Este Ayuntamiento en sesión del Pleno de fecha 22 del actual mes de septiembre, acordó establecer en el Municipio el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y aprobar la Ordenanza Fiscal que ha de regular su exacción.

De acuerdo con lo dispuesto preceptuado en el art. 17.1.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público que, el acuerdo y ordenanza fiscal correspondiente estará en la Secretaría municipal durante 30 días hábiles a disposición de cuantos estén interesados en su examen, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el mismo plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecaballeros, 23 de septiembre de 1989.— El Alcalde, Silverio de Lucas.

3074

ANUNCIO

Este Ayuntamiento en sesión del Pleno de fecha 22 de septiembre actual, acordó establecer en el Municipio la Tasa por prestación de servicio de Recogida de Basura, y aprobar la Ordenanza Fiscal que ha de regular su exacción.

De acuerdo con lo dispuesto preceptuado en el art. 17.1.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público que, el acuerdo y ordenanza fiscal correspondiente estará en la Secretaría municipal durante 30 días hábiles a disposición de cuantos estén interesados en su examen, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el mismo plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecaballeros, 23 de septiembre de 1989.— El Alcalde, Silverio de Lucas.

3075

ANUNCIO

Este Ayuntamiento en sesión del Pleno de fecha 22 del actual mes de septiembre, acordó establecer en el Municipio la Tasa por prestación del servicio de Saneamiento y Alcantarillado, y aprobar la Ordenanza Fiscal que ha de regular su exacción.

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 17.1.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público que, el acuerdo y



Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47-1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia de que se trata.

b) Para las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales, desde el día 16 de Enero de cada año al 15 de Febrero.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la fecha de inicio de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará automáticamente derogada la actualmente vigente sobre la misma materia. Otero de Herreros, 28 de Agosto de 1989

Otero de Herreros, 28 agosto 1989.— El Alcalde Presidente. Rubricado.— El Secretario. Rubricado.

Ayuntamiento de Torrecaballeros

4036

ANUNCIO

Con fecha 22 de Septiembre de 1989, el Pleno de este Ayuntamiento acordó la imposición y establecimiento de los siguientes Tributos, Tasas y Precios Públicos y aprobó las Ordenanzas Reguladoras correspondientes. Expuestos al público los acuerdos y ordenanzas a que nos referimos, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 119 de 2 de Octubre de 1989, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se consideran aprobados definitivamente los acuerdos citados así como las ordenanzas respectivas, que se transcriben íntegramente a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA Nº 1

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º

Sin perjuicio de la aplicación con carácter general de las normas reguladoras de este impuesto, contenidas en la Ley 39/1988, de conformidad con lo previsto en su artículo 73, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplica-

ble a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º

A) Valores catastrales sin revisar o modificar

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,55 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,63 por 100.

B) Valores catastrales revisados o modificados

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será teniendo en cuenta el ejercicio de su entrada en vigor:

a) Bienes de naturaleza urbana:

1er. ejercicio el 0,3 por 100.

2º ejercicio el 0,4 por 100.

3er. ejercicio el 0,5 por 100.

b) Bienes de naturaleza rústica:

1er. ejercicio el 0,35 por 100.

2º ejercicio el 0,45 por 100.

3er. ejercicio el 0,60 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.